

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL 2022-00040

DEMANDANTE: SIMÓN SANABRIA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre el rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no la subsanó dentro del término establecido para ello.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), debidamente notificado por estado, se dispuso la inadmisión del libelo genitor, para que la parte demandante subsanara las falencias que fueron avizoradas y debidamente relacionadas en la providencia.

Como puede colegirse, a pesar de habersele otorgado cinco (5) días al extremo accionante para que subsanara las deficiencias que fueron observadas en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante no enmendó las irregulares advertidas, por lo que se hace forzoso el rechazo de la demanda, en concordancia a lo normado en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, del anterior razonamiento se dispondrá el archivo de las diligencias sin necesidad de desglose, por tratarse de un proceso virtual.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Verbal por propuesta por SIMON SANABRIA en contra de SAURY PAOLA OSPINA GUERRERO, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: No se devuelven anexos a la parte interesada, por tratarse de un proceso virtual.

TERCERO. En firme la presente decisión **archívense** las diligencias en forma definitiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19da8641b362ec6a0f01b0543138faa57cffce0b42c468e677283775ce19e0b**

Documento generado en 21/06/2022 08:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>